

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00099/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día uno (1) de diciembre del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, la siguiente información:

Copia de la Nómina de Agosto del 2009 a la fecha de los pagos realizados al Despacho Jurídico de Alma Merino. o facturación realizada por el mismo despacho al Municipio de Naucalpan de Juárez.

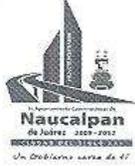
Documentos fuente de la autorización de cabildo para la contratación de un despacho de abogados independiente y Convocatoria, bases de licitación y copia de la participación en la licitación que autorice el desempeño de las funciones actuales de dicho despacho de abogados.

Funciones del mismo despacho de abogados de Alma Merino dentro de la actual administración.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00217/NAUCALP/IP/A/2009; y de manera extemporánea por once (11) días, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el expediente electrónico el veintidós (22) de enero de este año 2010, en los siguientes términos:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 217/2009



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 11 de Enero del 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 000217/Naucalpa/IP/A/2009
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] de fecha 01/12/2009, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a :

“COPIA DE LA NOMINA DE AGOSTO DEL 2009 A LA FECHA DE LOS PAGOS REALIZADOS AL DESPACHO JURIDICO DE ALMA MERINO, O FACTURACIÓN REALIZADA POR EL MISMO DESPACHO AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ. DOCUMENTOS FUENTE DE LA AUTORIZACIÓN DE CABILDO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO DE ABOGADOS INDEPENDIENTE Y CONVOCATORIA, BASES DE LICITACION Y COPIA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN QUE AUTORIZA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ACTUALES DE DICHO DESPACHO DE ABOGADOS. FUNCIONES DEL MISMO DESPACHO DE ABOGADOS DE ALMA MERINO DENTRO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN”

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UI-00217/202/2009 y SHA/UI-00217/221/2009 se solicitó la información a la Dirección General de Administración y a Tesorería y Finanzas, dependencias que contestan mediante oficio DGA-1/0231/2009 y TM/593/09, los cuales se anexan al presente, mismos que también se encuentran a su disposición en esta Unidad de Información, ubicada en el 2do, Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.


M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Titular de la Unidad de Información.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"2009 Año de José María Morelos y Pavón Siervo de la Nación"

DGA-1/0231/2009
09 diciembre de 2009

MTRA. EN D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio SHA/UI-00217/202/2009, en el cual remite información 00217/NAUCALPAN/IP/A/2009, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por el cual [REDACTED], solicita la siguiente información:

"... Copia de la nómina de agosto del 2009 a la fecha de los pagos realizados al despacho jurídico de Alma Merino, o facturación realizada por el mismo despacho al Municipio de Naucalpan de Juárez. Documentos fuente de la autorización de Cabildo para la contratación de un Despacho de abogados independiente y convocatoria, bases de licitación y copia de la participación en la licitación que autoriza el desempeño de las funciones actuales de dicho despacho de abogados, funciones del mismo despachote abogados de Alma Merino dentro de la actual administración..."

Me permito informar a usted, que el primer párrafo en el cual solicita copia de la nómina, la C. Alma Merino no es servidora pública por lo tanto no cobra en la nómina de este Ayuntamiento. Los pagos realizados al Despacho Jurídico deberán solicitarse a la Tesorería Municipal.

Por lo que respecta al segundo párrafo, la contratación no fue autorizada por Cabildo, ya que por la naturaleza del servicio y el monto de la contratación esta NO requiere de autorización previa de ese Órgano Colegiado.

Y respecto al último párrafo: asesoramiento para el otorgamiento de nombramientos, términos de las relaciones laborales, estudio y asesoría especializada, conducción y patrocinio en todo tipo de juicio laboral.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

Jorge Walter Buhl González
C. P. JORGE WALTER BUHL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. Lic. Azucena Olivares Villagómez. Presidenta Municipal. Conocimiento
c.c.p. Antonio Lara Vázquez. Secretario del Ayuntamiento.
c.c.p. Lic. Eva Mariana Lopez Olvera.
c.c.p. Expediente y Minutario.
JWBG/MSM/lco.

Un Gobierno cerca de ti

→ 217



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

"2009. Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

OFICIO No.: DGA/SRM/0246/2009
FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2009
ASUNTO: ENVIO DE DOCUMENTACIÓN
SOLICITADA.

LIC. MARTHA SERAFÍN MORENO
SECRETARIA TÉCNICA
PRESENTE

En atención a su oficio DGA-1/ST/0078/2009, recibido en esta Subdirección el día dieciocho de los corrientes, por medio del cual solicita información requerida por la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento.

Al respecto, le informo que el despacho externo con el que se contrataron los servicios de asesoramiento en materia laboral es el denominado MFONTOVA ASOC, S.C.

Nombre del prestador de servicios	Fecha del contrato	Vigencia del contrato.	Monto del contrato.
MFONTOVA ASOC, S.C.	01/09/2009	Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2009.	\$142,600.00

No omito hacer de su conocimiento que tanto el contrato celebrado con el despacho, así como las facturas contienen datos personales, por lo cual se considera improcedente la divulgación de dichos datos, respecto a los empleados que laboran con el despacho en mención, le informo que esta Subdirección no cuenta con dicha información, en virtud de que se están contratando los servicios y le corresponde al despacho determinar con cuantas personas podrá prestar los servicios, asimismo le informo que la contratación no fue autorizada por Cabildo, ya que por la naturaleza del servicio y el monto de la contratación, esta no requiere de autorización previa de ese órgano colegiado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

LIC. JOAQUÍN OLVERA MAGANDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES



c.c.p. Expediente/Minutario
al Sr. Lic. Martha Serafín Moreno

D) Inconforme con la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día tres (3) de febrero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta a la solicitud de información sobre La FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS del Despacho de Abogados MFONTOVA ASOC. S.C. al ayuntamiento Naucalpan de Juárez, por los servicios prestados, así como también deseo saber en mi solicitud quién contrató el servicio y la forma en que se contrató el servicio de ese despacho Si no pasó por cabildo, entonces quien lo contrató y bajo que esquema, ya que en la actualidad los Ayuntamientos cuentan con una Consejería Jurídica y un área de Recursos Humanos, que se encargan de los asuntos laborales, asesoría y patrocinio en juicios laborales y éste contrato debió haber pasado por Cabildo para su autorización, mismo que se menciona que no fué así por virtud del monto del contrato. Mismo contrato que no se exhibe.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

LA RESPUESTA A MI SOLICITUD FUÉ INCOMPLETA, YA QUE NO ME PROPORCIONAN COPIA DE LA FACTURACIÓN, ARGUMENTANDO QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, LOS CUALES DE ACUERDO A LA LEY SE PROTEGEN , PERMITIENDO EXHIBIR LA FACTURACIÓN ORIGINAL DE TODO EL PERIODO, TAMPOCO PROPORCIONAN COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUIEN LO AUTORIZA Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO EXTERNO. ES CLARO QUE NO DESEAN PROPORCIONAR LOS DATOS EN VIRTUD DE LA OPACIDAD DE ESE MUNICIPIO Y DEL DESVÍO DE RECURSOS Y FALTA DE TRANSPARENCIA, POR LO CUAL SOLICITO A ESE INSTITUTO SU AMABLE INTERVENCIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN SOLICITADO. Cabe mencionar que las Facturas son documentos que obran en poder del Ayuntamiento y que al ser pagadas con recursos provenientes de los contribuyentes, tenemos el derecho de conocer en que y como se aplican y bajo que criterio.

F) Por su parte, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00099/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende acceder a tres diferentes contenidos de información:

- a) Copia de la nómina de agosto del 2009 a la fecha, de los pagos realizados al Despacho Jurídico de Alma Merino o facturación realizada por el mismo despacho al Municipio.
- b) Documentos fuente de la autorización de cabildo para la contratación de un despacho de abogados independiente y convocatoria, bases de licitación y copia de la participación en la licitación que autorice el desempeño de las funciones actuales de dicho despacho de abogados.
- c) Funciones del despacho mencionado dentro de la actual administración.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud con dos oficios signados por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y de la Subdirección de Recursos Materiales. Respuesta que será evaluada de manera cualitativa más adelante en la presente resolución.

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó aduciendo la incompletitud de la misma y la negativa del Ayuntamiento a hacer entrega de la información solicitada, pero ello sólo en cuanto a los cuestionamientos contenidos en los incisos a) y b) antes señalados; de tal manera que se tiene por conforme al particular con la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto al tercer cuestionamiento de su solicitud, por lo cual se excluye de la controversia que ocupa a la presente resolución. En estas condiciones, la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si por motivo de ello se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso establecidas en el artículo 71 de dicho ordenamiento.

3. Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y que no niega contar con lo solicitado, no está por demás determinar las atribuciones que le competen al tema planteado en la solicitud se refiere, asimismo, es necesario establecer si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para ello resulta útil considerar lo siguiente:

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación, el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO DECIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CAPITULO PRIMERO PARTE GENERAL

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

...

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

...

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.*

Del análisis de la normatividad antes descrita, resulta trascendente destacar que como ya se ha dicho, el Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Asimismo, dentro de sus atribuciones se aprecia la relativa a la administración de su hacienda.

Como organismo público y para efecto de cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra facultado para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios. Lo cual se debe llevar a cabo con arreglo en lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el correspondiente reglamento.

4. Aunado a lo anterior, es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** ha aceptado expresamente que ha contratado los servicios de un despacho jurídico externo denominado MFONTOVA Asociados, S.C., por un monto de \$142,600.00 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos), y que dicha persona jurídico colectiva le presta los servicios consistentes en asesoría para el otorgamiento de nombramientos, términos de las relaciones laborales, estudio y asesoría especializada, conducción y patrocinio en todo tipo de juicio laboral. Asimismo, señalaron los Servidores Públicos Habilitados que la contratación respectiva no requirió aprobación por parte del Ayuntamiento, ello en virtud de la naturaleza del servicio y por el monto de contratación.

Sin embargo, tal y como obra en los antecedentes, la inconformidad del **RECURRENTE** radica en el hecho de que no le fueron entregados los comprobantes de pagos expedidos por el despacho laboral y el contrato que sustenta la relación con el mismo. Sobre esto es necesario considerar que la solicitud inicial del **RECURRENTE** fue específica al requerir la nómina de los trabajadores del despacho aludido o bien la facturación realizada por el mismo despacho, de tal manera que al quedar claro que la relación con la asociación de abogados, es una relación contractual de prestación de servicios, no existe nómina alguna generada por ese concepto, en cambio, si existe documentación que sustenta los pagos realizados, lo cual es información pública por encontrarse en administración del **SUJETO OBLIGADO**.

Las razones por las cuales el **SUJETO OBLIGADO** omite la entrega de la comprobación de gastos por la contratación de dicho despacho, se sustentan bajo el

argumento de que los mismos contienen datos personales. Ante ello, es necesario precisar lo que la Ley de Transparencia Estatal dispone como dato personal:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Del análisis de dicha disposición, se aprecia que sólo las personas físicas son susceptibles de tener datos personales por lo que la persona en cuestión al tratarse de una asociación no cuenta con ellos. Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** es impreciso al señalar qué clase de datos se contienen en los documentos aludidos además de que es omiso en acompañar el correspondiente acuerdo de clasificación que la Ley de la Materia mandata, por lo cual, la clasificación pretendida se desestima por completo, debiendo señalar que todos los datos contenidos en un comprobante de pago derivado del ejercicio de recursos públicos adquieren la calidad de información pública, incluso el Registro Federal de Contribuyentes, tal y como ha sido un criterio sostenido por parte de este Pleno, en virtud de que ello abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas y existe interés público por conocer el destino del dinero eminentemente público.

De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de los comprobantes de pago que le hayan sido expedidos por parte del despacho laboral que le presta los servicios aludidos en la respuesta.

Agotado el tema relativo a los comprobantes de pago, es necesario ahora mencionar que de la misma manera el **SUJETO OBLIGADO** niega el acceso al contrato de prestación de servicios que celebró con el multicitado despacho de abogados. Sobre ello, es necesario considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es una ley que garantiza el derecho de acceso a la información pública, misma que se constituye por toda esa documentación que se genera, se administra o se encuentra en posesión de los sujetos obligados a ella, es decir, es una ley de acceso a documentos, motivo por el cual independientemente de que no se solicitó expresamente el contrato de prestación de servicios, la apreciación del **SUJETO OBLIGADO** es correcta al considerar que la información solicitada se encuentra contenida en dicho instrumento, sin embargo, su apreciación para negar el acceso a ella es inapropiada, puesto que si bien dicho contrato puede contener datos personales, también lo es que se puede generar la respectiva versión pública para permitir el acceso, ello tal y como lo disponen los artículos 2 fracción XIV y 49 de la Ley en estudio, la cual señala:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;
....

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la Unidad de Información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De tal manera que en el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** debió hacer entrega de la versión pública del contrato referido, en el cual en caso de contener datos personales de la persona que haya fungido como su representante legal para la celebración del contrato, tales como domicilio y teléfono particular, firma o rubrica, fotografía contenida en la identificación o cualquier otro similar debió de protegerlos. Lo cual al no haberlo hecho al contestar la solicitud, deberá hacerlo al cumplir la presente resolución.

Por otra parte también debe decirse que a lo solicitado por el particular respecto a la convocatoria, bases de licitación y copia de la participación en la licitación que autorice el desempeño de las funciones actuales de dicho despacho de abogados, se debe señalar que como se ha dicho en líneas anterior el **SUJETO OBLIGADO** ha aceptado expresamente que ha contratado los servicios de un despacho jurídico externo denominado MFONTOVA Asociados, S.C., por un monto de \$142,600.00 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos). Asimismo, que la contratación respectiva no requirió aprobación por parte del Ayuntamiento, ello en virtud de la naturaleza del servicio y por el monto de contratación, lo que se deduce que no existió convocatoria ni bases de licitación para la contratación del despacho externo, por lo que se debe de dar por satisfecha la solicitud con el contrato de prestación de servicios.

5. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada se contiene en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones y se encuentran en posesión del Ayuntamiento, por lo que cuenta en sus archivos con ellos y por ende se encuentra posibilitado a entregarlos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II y IV del artículo 71 de la ley en estudio, en atención a que

la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**, y como consecuencia, no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00217/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA MFONTOVA, S.C., ASÍ COMO LA FACTURACIÓN O RECIBOS DE PAGO PROPORCIONADOS POR DICHA PERSONA.**

6. Por otra parte y ante la **deficiente y extemporánea** respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, se le **EXHORTA** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la ley de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada normatividad, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, la Ley regulatoria del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Ayuntamiento de Naucalpan, debido a la actualización de la hipótesis normativa considerada en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta fue incompleta y resultó desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00217/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA MFONTOVA, S.C., ASÍ COMO LA FACTURACIÓN O RECIBOS DE PAGO PROPORCIONADOS POR DICHA PERSONA.**

PARA EL CASO DE QUE EL DOCUMENTO CONTENGA DATOS PERSONALES DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL QUE CELEBRÓ EL CONTRATO, DEBERÁ DE GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO PROTEGER LOS DATOS TALES COMO DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR, Y FOTOGRAFÍAS CONTENIDAS EN LA IDENTIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO SIMILAR QUE SEA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECORRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECORRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO